



Bruselas, 16 de abril de 2025
(OR. en)

8145/25

MAR 60
DELECT 43

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 7 de abril de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2025) 2021 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 7.4.2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/205 en lo que respecta al conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 2021 final.

Adj.: C(2025) 2021 final



Bruselas, 7.4.2025
C(2025) 2021 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 7.4.2025

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/205 en lo que respecta al conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La finalidad del presente acto delegado es modificar el conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2023/205, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1239, que establece el entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSWe). El mencionado conjunto de datos está previsto en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/1239, que incluye la lista completa de elementos de datos que se deriva de las obligaciones de información. El presente acto incorpora los actuales requisitos de notificación de datos no armonizados para los buques que hagan escala en los puertos de la UE.

El conjunto de datos EMSWe tiene en cuenta las disposiciones vigentes en materia de notificación obligatoria en relación con la legislación de la UE, los instrumentos jurídicos internacionales, así como la legislación y los requisitos establecidos a escala nacional. En particular, la modificación examinó la compatibilidad del conjunto de datos EMSWe con los requisitos de datos existentes aplicables en el ámbito aduanero que emanan de los Reglamentos (UE) 2015/2446 y (UE) 2015/2447. El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2023/205 también proporciona la correspondencia con el Compendio FAL de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la indicación de si un elemento de datos es requerido por la legislación nacional vigente en cada Estado miembro.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

En consonancia con el apartado 4 del Acuerdo común entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre los actos delegados, se han llevado a cabo consultas apropiadas y transparentes, también con expertos, en la medida en que se necesitaban unos conocimientos especializados más amplios al inicio de la preparación del presente acto.

Dicha preparación exigió la recopilación de información facilitada por los Estados miembros. También se consultó a las asociaciones del sector durante los trabajos preparatorios.

El contenido del acto delegado ha sido objeto de consulta con el Grupo de Gestión de Alto Nivel para la Gobernanza del Sistema y los Servicios Marítimos Digitales (E03450¹), con el Grupo de Coordinación del Entorno Europeo de Ventanilla Única Marítima y sus subgrupos (E03923²), y con el Grupo de Empresas Aduaneras (E03110³). Las modificaciones del conjunto de datos EMSWe se presentaron exhaustivamente y se debatieron en una serie de reuniones de expertos, la primera de las cuales tuvo lugar el 30 de mayo de 2023. Se informó al Parlamento Europeo de las consultas en curso y se lo invitó a las reuniones.

El conjunto de datos EMSWe revisado también se compartió con la comunidad empresarial, incluidas las asociaciones industriales activas del sector marítimo, los propietarios de buques, las compañías navieras, los operadores portuarios, los operadores de sistemas comunitarios portuarios, los operadores de terminales, los agentes marítimos y los transitarios. Estas partes

¹ <https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/expert-groups/consult?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3450>

² <https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/expert-groups/consult?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3923>

³ <https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/expert-groups/consult?do=groupDetail.groupDetail&groupID=3110>

interesadas actúan como observadores regulares en los grupos de expertos y, por tanto, se las ha consultado debidamente.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

Este Reglamento Delegado debe adoptarse con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1239, y en particular a su artículo 3, apartado 3.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 7.4.2025

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2023/205 en lo que respecta al conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE⁴, y en particular su artículo 3, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La experiencia adquirida durante la primera fase de la ejecución del Reglamento (UE) 2019/1239 junto con el Reglamento Delegado (UE) 2023/205 de la Comisión⁵ ha puesto de manifiesto que son necesarias modificaciones del conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima («el conjunto de datos EMSWe»), establecido por el anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/205, a fin de completar y seguir armonizando la lista de elementos de datos que se deriva de las obligaciones de información.
- (2) La Comisión, asistida por la Agencia Europea de Seguridad Marítima y en estrecha colaboración con los Estados miembros, ha llevado a cabo las consultas oportunas, en particular con expertos y con las partes interesadas, para revisar el conjunto de datos EMSWe y mejorar su adaptación a los actos jurídicos de la Unión e internacionales subyacentes y a las necesidades empresariales y técnicas.
- (3) El conjunto de datos EMSWe también incluye los elementos de datos exigidos por la legislación nacional que deben facilitarse en relación con las escalas portuarias. El trabajo realizado en los grupos de expertos desde la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2023/205 ha demostrado que es necesaria una mayor armonización de dichos elementos de datos en el conjunto de datos EMSWe, dada la complejidad de la legislación y los requisitos nacionales que establecen una obligación de información durante las escalas portuarias.
- (4) Teniendo en cuenta que el anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión⁶, que establece los requisitos comunes en materia de datos para las

⁴ DO L 198 de 25.7.2019, p. 64, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/1239/oj>.

⁵ Reglamento Delegado (UE) 2023/205 de la Comisión, de 7 de noviembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/1239 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al establecimiento del conjunto de datos del entorno europeo de ventanilla única marítima y se modifica su anexo (DO L 33 de 3.2.2023, p. 24, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2023/205/oj).

⁶ Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo

declaraciones, notificaciones y prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión, fue modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2024/249 de la Comisión⁷, es necesario modificar el conjunto de datos EMSWe a fin de armonizar la correspondencia entre sus elementos de datos y los elementos de datos correspondientes del anexo B del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446.

- (5) El Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 47.^a sesión (del 13 al 17 de marzo de 2023) y en su 48.^a sesión (del 8 al 11 de abril de 2024), aprobó nuevas versiones del Compendio de la OMI sobre facilitación y comercio electrónico («el Compendio de la OMI»). Por consiguiente, es necesario modificar el conjunto de datos EMSWe también para actualizar la correspondencia entre sus elementos de datos y los elementos de datos del Compendio de la OMI pertinentes.
- (6) Asimismo, el conjunto de datos EMSWe debe modificarse para actualizar la lista de nombres, formatos y definiciones de los elementos de datos, su correspondencia con las obligaciones de información correspondientes, las listas de códigos que deben aplicarse a los elementos de datos, así como las normas empresariales.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2023/205 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2023/205 se sustituye por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/2446/oj).

⁷ Reglamento Delegado (UE) 2024/249 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a los requisitos comunes en materia de datos a efectos del intercambio y almacenamiento de determinada información con arreglo a la legislación aduanera (DO L, 2024/249, 12.2.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/249/oj).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7.4.2025

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN